

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IO



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. Con la denominación de "FUNDACIÓN IO" se constituye una organización científica, independiente política y religiosamente, de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos, por los cuales se rige, y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.
2. La Fundación tiene nacionalidad española, fijando su domicilio en la calle Marqués de Leganés nº 5-1ºD, 28004 Madrid (España), y sin perjuicio de que, por acuerdo del Patronato, comunicado al Protectorado, podrá trasladar dicho domicilio, así como utilizar otros complementarios, a efectos de realización de los fines de la Fundación.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de que también pueda desarrollar actividades de carácter internacional, preferentemente en el ámbito del denominado "Tercer Mundo", referido este último término a países subdesarrollados o "en vías de desarrollo" que, en general, registran los peores índices de desarrollo humano y económico.

Artículo 2. Personalidad jurídica, capacidad, comienzo de actuaciones y duración.

1. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar a partir de la inscripción, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo correspondiente de estos Estatutos.



CAPÍTULO II Objeto y beneficiarios

Artículo 3. Objeto y desarrollo del mismo

1. La Fundación tiene como fines principales el desarrollo e implementación de proyectos de lucha y control de enfermedades infecciosas, tanto en el denominado tercer mundo como en los países desarrollados y la promoción de la salud, prevención de la enfermedades y la formación específica en enfermedades infecciosas, tropicales y zoonosis, tanto del personal sanitario, como no sanitario y la sociedad en general.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de los siguientes modos de actuación:

- a) Investigación básica, clínica y epidemiológica con análisis de datos de estas enfermedades tanto en el denominado tercer mundo como en los países desarrollados.
 - b) Establecimiento de redes nacionales e internacionales, colaboración con centros de telemedicina y diagnóstico por imagen, como apoyo diagnóstico y terapéutico a personal y agentes de salud que trabajan en países con falta de recursos a este nivel.
 - c) Cooperación con laboratorios, clínicas y Centros Colaboradores Nacionales e Internacionales para el apoyo diagnóstico y de tratamiento de estas patologías.
 - d) Desarrollo de actividades de concienciación, divulgación e innovación social a través de la instauración de metodologías socioeducativas que contribuyan a una transformación social profunda y representen una fuerza innovadora y poderosa para mejorar las condiciones y la calidad de vida en el mundo.
 - e) Actuación puntual en situación de emergencia, desastres naturales o catástrofes.
2. Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán en forma no lucrativa.
 3. La Fundación podrá tener como objeto cualquier otro fin que no se oponga a las disposiciones legales y se acuerde por el Patronato, así como la organización de cuantos actos públicos y privados se consideren oportunos para el fomento y difusión de



sus actividades. Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación comunidades y poblaciones afectadas por enfermedades infecciosas.
2. La Fundación otorgará discrecionalmente, aunque con criterios de imparcialidad y no discriminación, sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones antes expresadas, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.
3. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 5. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales, destinando al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 6. Información

El Patronato proporcionará información suficiente sobre los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.



CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejercitará las funciones que le correspondan con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos, debiendo cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, para conservar su rendimiento y utilidad.

Artículo 8. Composición

1. Estará constituido por cinco miembros, pudiendo ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, así como las personas jurídicas, que en cuyo caso, deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implican el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, y previa autorización del Protectorado.

Artículo 9. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
2. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco años, y se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.



4. La sustitución, el cese y la suspensión en el cargo de patrono se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente, inscribiéndose, en todo caso, en el correspondiente Registro de Fundaciones.
5. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
6. Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

Artículo 10. Presidente.

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas, correspondiéndole las siguientes funciones:
 - a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día.
 - b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
 - c) Ejecutar los acuerdos que se tomen, siempre que no se designe a otra persona para tal fin, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - d) Otras que se puedan fijar, en su caso, en un Reglamento de Régimen interno.
2. El Presidente tendrá el voto de calidad en todas las votaciones en las que participe.

Artículo 11. El Vicepresidente.

Al Vicepresidente del Patronato le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.
- c) Otras que se puedan fijar en el Reglamento de Régimen Interno.



Artículo 12. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Al Secretario del Patronato le corresponderán las siguientes funciones:
 - a) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
 - b) Levantar acta de cada sesión del Patronato, que será firmada por todos los asistentes.
 - c) Remitir y firmar las convocatorias para las reuniones del Patronato.
 - d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
 - e) Otras que se puedan fijar, en su caso, en un Reglamento de Régimen interno.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Gerentes

1. El Patronato podrá nombrar y separar de su cargo a uno o varios Gerentes de la Fundación, fijándole, además, su remuneración.
2. Los Gerentes tendrán las facultades y poderes que expresamente le señale el Patronato; en el caso de ser varios, actuarán de forma solidaria y/o mancomunada, según se determine en su nombramiento.
3. Tanto el nombramiento como el cese referidos serán inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de



los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Obligaciones y Responsabilidad de los Patronos.

1. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
3. La Fundación no se hace responsable de las actuaciones ni



opiniones de carácter político o religioso vertidas por los patronos o colaboradores de la misma, así como de las posibles repercusiones que éstas puedan tener frente a terceros.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá obligatoriamente dos veces al año, en sesiones ordinarias, una dentro de los seis primeros meses, para aprobar el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales, y otra dentro de los tres últimos, para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Sin perjuicio de ello, podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuantas veces se considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
3. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, por iniciativa propia o cuando lo solicite un número de patronos equivalente a una tercera parte de sus componentes.
4. La convocatoria a las reuniones del Patronato se hará llegar a cada uno de sus miembros al menos cinco días de antelación por cualquier medio fehaciente que permita acreditar su recepción. En la misma se hará constar lugar, día y hora de la reunión y el Orden del Día.
5. No será necesaria convocatoria previa cuando, encontrándose presentes todos los miembros del Patronato, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
8. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario-Administrador la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.
9. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado



formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio

1. El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación, así como por todos aquellos que en lo sucesivo se aporten a la misma se afecten o no a la dotación.
2. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, muebles e inmuebles, valores y títulos de cualquier clase, y derechos susceptibles de valoración económica.
3. Podrán adquirirse bienes procedentes de donaciones y subvenciones de particulares y de entidades públicas y privadas.
4. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 19. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas; ello sin perjuicio de que el Patronato considere pertinente, en su caso, acrecentar con los recursos mencionados el patrimonio de la Fundación.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 20. Administración

1. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de



cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
5. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 21. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 22. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será



preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. La fusión se otorgará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 24. Extinción y liquidación

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y otras instituciones, designadas en su momento por el patronato, que persigan fines de interés general análogos, y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

